

Que, mediante el Memorando N° 1077-2024-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión sobre la Capacidad Presupuestal del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la programación de los compromisos contenidos en el proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, para lo cual adjunta el Informe N° 0274-2024-MTC/09.03 que contiene el Informe de Capacidad Presupuestal y Ficha de Capacidad Presupuestal, elaborado por la Oficina de Presupuesto;

Que, con Oficio N° 2022-2024-MTC/19, complementado con los Oficios Nos. 2150 y 2201-2024-MTC/19, la DGPPT solicita a la CGR emitir el Informe Previo sobre el proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, remitiendo para tal efecto el Informe N° 1575-2024-MTC/19.02, complementado con los Informes Nos. 1650 y 1708-2024-MTC/19.02 elaborados por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, los cuales contienen el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto de Adenda;

Que, mediante Oficio N° 000093-2024-CG/GCMEGA, el Gerente de Control Megaproyectos de la CGR remite a la DGPTT el Informe Previo N° 000008-2024-CG/APP, mediante el cual emite opinión sobre el proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, formulando recomendaciones en relación a las obligaciones que corresponden al Concedente en el mencionado proyecto de Adenda;

Que, con Memorando N° 4813-2024-MTC/19 complementado con el Memorando N° 4979-2024-MTC/19, la DGPPT remite el Informe N° 1959-2024-MTC/19.02, complementado con el Informe N° 2047-2024-MTC/19.02, elaborados por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, mediante los cuales sustenta técnica, económica y legalmente el proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, precisando que el citado proyecto de Adenda no altera la asignación de riesgos y la naturaleza del Contrato de Concesión, concluyendo que resulta viable la suscripción del proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, de conformidad con el TUO del Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 1294-2024-MTC/02, el Despacho Viceministerial de Transportes remite el expediente del proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión a la Secretaría General y solicita continuar con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, de acuerdo al artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se consagra el Principio de Legalidad, que señala que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, conforme al inciso 8 del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362, el Ministerio u otra entidad pública titular del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, ejerce, entre otras, la función de acordar la modificación de los contratos, conforme a las condiciones que establece el citado Decreto Legislativo y su Reglamento;

Que, el artículo 7 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 (en adelante, el ROF), establece que el Despacho Ministerial está a cargo del (de la) ministro(a), quien es la más alta autoridad política del sector transportes y comunicaciones; es el titular del pliego presupuestal y representa al ministerio;

Que, en consecuencia, estando a las opiniones emitidas por el OSITRAN, el MEF, la CGR y la DGPPT, y las normas antes citadas, corresponde aprobar el texto de la Adenda N° 11 del Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único Ordenado

del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 195-2023-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto de la Adenda N° 11 del Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur - R01S, a celebrarse entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la Concesionaria Vial del Perú S.A., en calidad de Concesionario, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2307976-1

Renuevan autorización otorgada a la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.- OTANOR S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV, de ámbito nacional

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0429-2024-MTC/17.03**

Lima, 8 de julio de 2024

VISTO:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-253269-2024, presentada por la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.- OTANOR S.A.C., mediante la cual solicita renovación de la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV de ámbito nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, y sus modificatorias, cuyo objeto es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos, con orientación a la protección y seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y resguardo de la infraestructura vial; establece, en el literal B de su artículo 29, el marco normativo que regula la conversión del sistema de combustión de gasolina o diésel a GNV;

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, elevada a rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, señala, en su artículo 5, que las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular-GNV "son entidades complementarias autorizadas por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes

del MTC, con la finalidad de garantizar los niveles de seguridad en el Sistema de Control de Carga de GNV, a través de la inspección de seguridad y la inspección anual al vehículo convertido a GNV y al vehículo originalmente diseñado para combustión a GNV (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), así como de la inspección inicial y anual a los Talleres de Conversión a GNV; realizando las acciones de verificación y certificación para su correcto funcionamiento"; asimismo, en su numeral 5.2, establece el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a GNV;

Que, el sub numeral 5.9.2 de la referida Directiva establece que, para la renovación de la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular-GNV, ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos: a) presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, indicando que mantienen las condiciones establecidas en los numerales 5.2.3, 5.2.6 y 5.2.7 del acápite 5 de la presente Directiva y, b) solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones a que se refiere el literal anterior, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva;

Que, a su vez, los numerales 5.2.3, 5.2.6 y 5.2.7 del acápite 5 de la indicada Directiva, versan sobre las siguientes condiciones exigibles a los solicitantes de una autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV: (i) no encontrarse incurso en ninguno de los impedimentos para desempeñarse como Entidad Certificadora de Conversiones, (ii) registro de firmas de los ingenieros acreditados autorizados para firmar los Certificados de Conformidad de Conversión a GNV; y (iii) póliza de seguro de responsabilidad civil profesional vigente, con un monto de cobertura no menor a 300 UIT;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, regula el procedimiento administrativo "DCV-012 - Renovación de la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular-GNV";

Que, mediante Resolución Directoral N° 2365-2018-MTC/15 de fecha 28 de mayo de 2018, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 05 de julio de 2018, se resolvió autorizar a la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.- OTANOR S.A.C., para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV, de ámbito nacional, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación del acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 166-2020-MTC/17.03 de fecha 17 de agosto de 2020, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 08 de octubre de 2020, se resolvió renovar a la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.- OTANOR S.A.C., la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV, de ámbito nacional, por el plazo adicional de dos (02) años, contados a partir del 07 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 316-2022-MTC/17.03 de fecha 14 de junio de 2022, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de julio de 2022, se resolvió renovar a la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.- OTANOR S.A.C., la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV, de ámbito nacional, por el plazo adicional de dos (02) años, contados a partir del 08 de julio de 2022;

Que, mediante expediente registrado con Hoja de Ruta N° T-253269-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, el señor ROY LIZARRAGA AGUIRRE, identificado con DNI N° 18225814, en calidad de Gerente General de la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.- OTANOR S.A.C., con RUC N° 20178184068, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru N° 1397, Urb. Mochica, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en adelante La Empresa, solicitó renovación de la autorización para operar como Entidad Certificadora

de Conversiones a Gas Natural Vehicular -GNV, de ámbito nacional;

Que, mediante Oficio N° 17528-2024-MTC/17.03 de fecha 28 de mayo de 2024, esta Dirección consultó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, si La Empresa registra sanciones de multa impagas, o sanción de cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización, recaídas en acto administrativo firme y/o que haya agotado la vía administrativa; sin embargo, a la fecha de la emisión de la presente resolución direccional, no se ha obtenido respuesta a la consulta efectuada;

Que, mediante Oficio N° 19685-2024-MTC/17.03 de fecha 13 de junio de 2024, esta Dirección formuló observaciones a la solicitud presentada por La Empresa, en relación a su nómina de personal; requiriéndole la subsanación en el plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-309208-2024 de fecha 21 de junio de 2024, La Empresa presentó documentación a fin de subsanar las observaciones advertidas en el Oficio N° 19685-2024-MTC/17.03;

Que, se verificó, en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito - SINARETT, que, a la fecha de emisión de la presente, La Empresa no registra resolución de sanción, cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, del análisis de los documentos presentados por La Empresa, se advierte que se cumple con los requisitos establecidos en el sub numeral 5.9.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y de los Talleres de Conversión a GNV" y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para acceder a la renovación de la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV;

Que, el numeral 13 del artículo 66° del TUO de la LPAG, establece que es derecho de los administrados, con respecto al procedimiento administrativo, "(...) que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente";

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, en el Informe N° 0259-2024-MTC/17.03.01, resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente, en tanto la solicitud presentada por La Empresa cumple los requisitos exigidos por el marco normativo vigente;

Que, teniendo en cuenta que con Resolución Directoral N° 316-2022-MTC/17.03 se procedió a renovar la autorización otorgada a la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.- OTANOR S.A.C. como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular -GNV, de ámbito nacional, por el plazo de dos (02) años, estableciéndose que dicho plazo se computaría a partir del 08 de julio de 2022; debe considerarse que la renovación que sea dispuesta por el presente acto resolutivo iniciará a partir del 09 de julio de 2024;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 29237; la Directiva N° 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada

a rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar, por el plazo de dos (02) años, la autorización otorgada a la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.- OTANOR S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV, de ámbito nacional, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. El inicio de vigencia de la renovación de la autorización debe considerarse a partir del 09 de julio de 2024.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

Artículo 3.- La empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.- OTANOR S.A.C., se encuentra obligada a cumplir con los dispositivos mencionados en el marco jurídico y sujetar a su actuación a lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, elevada a rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

Artículo 4.- La presente Resolución Directoral debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa autorizada.

Artículo 5.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN copia de la presente Resolución Directoral, para las acciones de control, conforme a su competencia.

Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio señalado por la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.- OTANOR S.A.C., ubicado en: Av. Túpac Amaru N° 1397, Urb. Mochica, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2306581-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente al año 2025

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 244-2024-VIVIENDA

Lima, 16 de julio de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 290-2024-VIVIENDA/MVCS del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento; las Notas N°s 053, 141 y 150-2024-VIVIENDA/MVCS-DGAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales; los Memorándums N°s 787, 906, 1120-2024-VIVIENDA/

OGPP y 1155-2024-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 607-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley), se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, SINEFA), el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), como ente rector;

Que, el artículo 2 de la Ley, dispone que el SINEFA rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del párrafo 11.2 del artículo 11 de la Ley, el OEFA ejerce entre otras funciones, la normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, el literal f) del artículo 4 de los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa", aprobados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, establece que el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Planefa), es un instrumento a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental (en adelante, EFA) planifica las acciones de fiscalización ambiental de su competencia a ser efectuadas durante el año calendario siguiente; el mismo que es aprobado mediante Resolución del titular de la EFA, de acuerdo al párrafo 8.1 del artículo 8 de los mencionados Lineamientos;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) es una EFA que tiene atribuidas funciones de fiscalización ambiental, las mismas que ejerce a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales; así, el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del MVCS, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, dispone que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea encargado de proponer los objetivos, lineamientos y estrategias ambientales para el desarrollo de las actividades de competencia del MVCS, en armonía con la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales incluyendo la biodiversidad, en el marco de la Política Nacional del Ambiente;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 92 del mencionado ROF del MVCS, establece como función de la Dirección General de Asuntos Ambientales, coordinar el proceso de seguimiento y control ambiental del Sector e imponer sanciones administrativas y/o medidas correctivas que correspondan, en materia ambiental sectorial;

Que, con los documentos de vistos, la Dirección General de Asuntos Ambientales sustenta y propone el proyecto de Planefa del MVCS, correspondiente al año 2025, el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante el Informe N° 607-2024-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para continuar con el trámite de expedición de la Resolución Ministerial que apruebe el Planefa del MVCS, correspondiente al año 2025;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el Planefa del MVCS, correspondiente al año 2025, como instrumento para el ejercicio de las funciones de fiscalización y supervisión ambiental del MVCS, en el marco del SINEFA;